

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



БЕНДРИЈУ ТЕИСИГУМО ТЕИСМАС  
І КӖЗӖСЭГЕК БӖРӖСӘГА  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA Nº 23/06

de 16 de marzo de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-234/04

*Rosmarie Kapferer / Schlank & Schick GmbH*

**POR REGLA GENERAL, UN ÓRGANO JURISDICCIONAL NACIONAL NO ESTÁ OBLIGADO A EXAMINAR DE NUEVO Y ANULAR UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME, AUN CUANDO SE PONGA DE MANIFIESTO QUE VULNERA EL DERECHO COMUNITARIO**

*Es necesario que no puedan impugnarse las resoluciones judiciales que hayan adquirido firmeza.*

En su condición de consumidora, la Sra. Kapferer, domiciliada en Hall in Tirol (Austria), recibió en varias ocasiones de Schlank & Schick, sociedad con sede en Alemania y que se dedica a la venta por correo en Austria y otros países, correo publicitario que incluía promesas de premios. Según una carta dirigida personalmente a ella, tenía a su disposición un premio de 3.906,16 euros. La atribución de este premio estaba supeditada a un pedido de prueba sin compromiso.

La Sra. Kapferer envió a Schlank & Schick un formulario de pedido aunque no ha sido posible determinar si realizó un pedido en ese momento.

Al no recibir el premio que consideraba haber ganado, la Sra. Kapferer, reclamó la atribución de dicho premio sobre la base de la Ley austriaca de protección de los consumidores (Konsumentenschutzgesetz),<sup>1</sup> solicitando al Bezirksgericht Hall in Tirol que condenase a Schlank & Schick a abonarle la cantidad de 3.906,16 euros, más intereses.

<sup>1</sup> Konsumentenschutzgesetz, en su versión resultante de la Ley entrada en vigor el 1 de octubre de 1999 (BGBl. I, 185/1999).

Basándose en el Reglamento comunitario relativo a la competencia judicial,<sup>2</sup> Schlank & Schick alegó que los órganos jurisdiccionales austriacos no eran competentes internacionalmente. El Bezirksgericht rechazó este argumento.

Sobre el fondo, este órgano jurisdiccional desestimó la totalidad de las pretensiones de la Sra. Kapferer. Por ello, la Sra. Kapferer interpuso recurso de apelación ante el Landesgericht Innsbruck. En cambio, Schlank & Schick no impugnó la decisión del Bezirksgericht sobre la competencia internacional, por lo que dicha decisión adquirió firmeza.

Al albergar dudas sobre la competencia internacional del Bezirksgericht, el Landesgericht Innsbruck decidió preguntar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas si está obligado, con arreglo al Tratado CE, a examinar de nuevo y anular una sentencia que ha adquirido fuerza de cosa juzgada respecto a la competencia internacional, en el caso de que resulte contraria al Derecho comunitario.

El Tribunal de Justicia recuerda la importancia del principio de fuerza de cosa juzgada. Con el fin de garantizar tanto la estabilidad del Derecho y de las relaciones jurídicas como la buena administración de justicia, es necesario que no puedan impugnarse las resoluciones judiciales que hayan adquirido firmeza tras haberse agotado las vías de recurso.

Por consiguiente, el Derecho comunitario no obliga a un órgano jurisdiccional nacional a no aplicar las normas procesales internas con el fin de examinar de nuevo una resolución judicial firme y anularla, cuando se ponga de manifiesto que vulnera el Derecho comunitario.

La sentencia Kühne & Heitz (C-453/00, Rec. p. I 837), no desvirtúa esta afirmación.

El Tribunal de Justicia declara además que el respeto de los límites, establecidos por el Derecho comunitario, a la facultad de los Estados miembros en materia procesal no se ha cuestionado en el litigio principal, respecto al procedimiento de apelación.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: EN FR DE ES HU IT NL CS SK SL PL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del  
Tribunal de Justicia*

*[http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C -  
234/04](http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-234/04)*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su  
pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

<sup>2</sup> Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).